

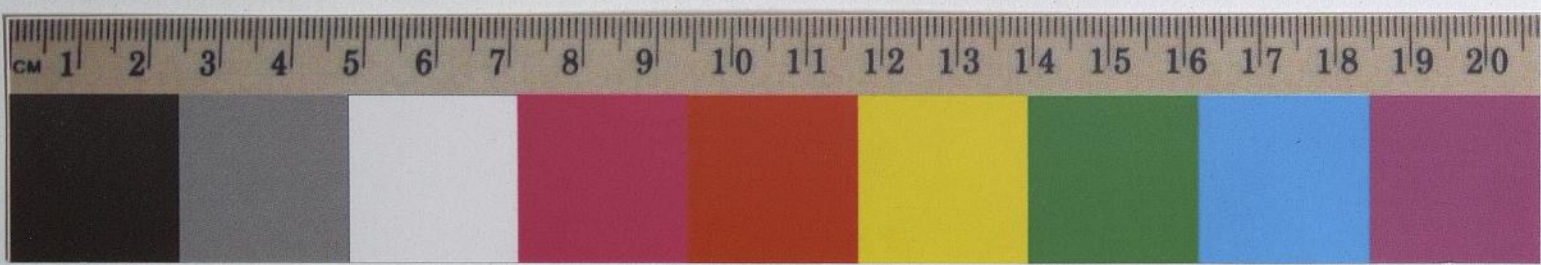
El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo de la reclamación seguida por doña Clementina Tongo Huaccha contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de lo que se manda otorgar copia certificada, es como sigue:-

Recurso de f.2.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Clementina Tongo Huaccha, por derecho propio i por el de mi menor hijo Segundo Dolores Carranza Tongo, domiciliada para los efectos legales en San Martín 483, a Ud. digo:- Mi marido José de la Cruz Carranza trabajó en forma continua al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde 1920 hasta el 3 de marzo de 1948, fecha en que dejó de existir víctima de un accidente de trabajo.- Percibía un salario diario de S/.350, incluyendo la ración.- Como hasta la fecha la referida Empresa no me ha abonado mis indemnizaciones por tiempo de servicios, demandado a dicha Empresa por pago de indemnizaciones correspondientes a 27 años de servicios, los cuales deben ser computados a razón de una quincena por cada año (S/ 52.50), según lo dispuesto por el art.3° de la Ley 8439, arrojando un total de S/. 1,417.50.- Adjunto la partida de Bautismo de mi menor hijo, partida debidamente legalizada.- Ud. señor Inspector se ha de servir tramitar esta reclamación con arreglo a ley i declararla fundada en su oportunidad. Es justicia.- Trujillo, 19 de Abril de 1948.- A ruego de doña Clementina Tongo Huaccha que no sabe firmar.- J.Montenegro Baca.- - - - -

Diligencia de comparendo de f.7.- En Trujillo, siete de Mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro i media de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, el doctor Elías Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con el objeto de llevar a cabo la diligencia de comparendo ordenada en la reclamación que sigue doña Clementina Tongo Huaccha con el objeto de llevar a cabo la diligencia de comparendo ordenada en la presente reclamación.- Después de esperarse la media hora de ley, sin que se hiciese presente la parte demandante, el señor Inspector Regional de Trabajo ordenó llevarse adelante la diligencia, dándose lectura con tal objeto a la demanda de fojas una.- El doctor Elías Iturri L.V., expuso:- que se le tenga por parte de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en mérito del poder que tiene presentado en otros expedientes, del que se pondrá copia; i contestando la demanda manifestaba: que su representada no tenía ningún inconveniente en abonar las indemnizaciones que corresponden a los servicios prestados por don José de la Cruz Rumay, a la persone que acredite conforme a ley su derecho a recibir esas indemnizaciones; pero sí tiene que observar el tiempo de servicios que se plantea en la demanda pues con arreglo al record que presenta, suministrado por la sección Estadística de la Hacienda, Cruz Rumay trabajó ininterrumpidamente solo a partir de enero de mil novecientos cuarentisiete, hasta el tres de marzo de mil novecientos cuarentiocho, por un tiempo único de ocho meses dieciseis días; habiendo trabajado antes hasta mil novecientos cuarentitres, en forma muy interrumpida según se aprecia del record a que se refiere.- El señor Inspector de Trabajo dando por realizada la diligencia de comparendo en ausencia de la parte demandante i por apersonado al doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa demandada, ordenó se reciba la presente causa a prueba por el término de ley.- Con lo que terminó la diligencia, firmando el compareciente después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.Angulo A.- Elías Iturri L.V.- A.E.Vanini.- - - - -

Recurso de f.10.- Reduce el record de servicios i el monto de la demanda.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- José Montenegro Baca, por doña Clementina Tongo Huaccha, en autos con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre pago de indemnizaciones por años de servicios a Ud. digo:- Encuentro conforme el record de servicios expresado por la Empresa en el comparendo de fojas 7, por lo tanto, la demanda queda reducida al pago de la indemnización correspondiente a 8 meses de trabajo, o sea, a la suma de S/. 52.50.- Otro sí.- De lo expuesto, fluye la innecesaridad de que el señor Visitador lleve adelante la revisión de planillas de la Empresa, revisión solicitada en escrito anterior.- Trujillo, 20 de Mayo de 1948.- J.Montenegro Baca.- - - - -

AA-HCG.1.1  
Ca.3  
Do.126  
fs.2



Recurso de f.l.l.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en los seguidos por doña Clementina Tongo Huaccha, sobre pago de indemnizaciones a Ud. digo: Habiendo convenido la demandante en que el obrero José de la Cruz Rumay solo ha trabajado ininterrumpidamente por el único tiempo de ocho meses, i que por lo tanto le corresponde indemnización por valor de una quincena ascendente a S/. 52.50 como lo expuse en el acto del comparendo; consigno en el cheque N° 633660 c/ Banco Popular del Perú i a orden del personal de su Despacho la suma expresada de S/. 52.50 en cancelación de las indemnizaciones a que tiene derecho esa reclamante.- Ruego a Ud. se sirva dar por consignada esta cantidad i declarar cancelada la obligación indemnizatoria de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por los servicios prestados por don José de la Cruz Rumay, disponiendo que ella sea entregada a quien corresponda sentándose en autos la correspondiente diligencia ordenando el archivo del expediente.- Otro sí digo:- que se me otorgue doble copia del acta del comparendo, del recurso de la demandante reduciendo su demanda i del presente recurso con su proveído i diligencia de entrega.- Trujillo, 25 de Mayo de 1948.- Elías Iturri L.V.- - - - -

Proveído.- Trujillo, 25 de Mayo de 1948.- Por consignada la cantidad de S/ 52.50 en el cheque acompañado, cubriendo integralmente la cantidad reclamada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del obrero fallecido don José de la Cruz Rumay: dáse por cumplida la obligación demandada a cargo de la Empresa Agrícola Chicama Limitada i entréguese la cantidad consignada la demandante doña Clementina Tongo Huaccha, sentándose la correspondiente diligencia; otórguese la doble copia certificada que se pide; i fecha: archívese.- Angulo-A.E.Vanini.

Diligencia de entrega.- En Trujillo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo doña Clementina Tongo Huaccha en la reclamación que sigue contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada; i dijo: que pedía se le haga entrega de la cantidad de cincuentidos soles oro cincuenta centavos consignada a su favor por la Empresa demandada.- El señor Inspector de Trabajo estando a lo solicitado por la compareciente i a lo ordenado en la providencia de la vuelta, hizo entrega personalmente a doña Clementina Tongo Huaccha de la expresada cantidad de cincuentidos soles oro cincuenta centavos en el cheque N° 633660 girado a cargo del Banco Popular del Perú; i dándose por recibida a su entera satisfacción no sabiendo firmar lo hizo a su ruego su abogado doctor José Montenegro Baca, después del señor Inspector, por ante el sub-Inspector que a falta de Auxiliar certifica. J.M.Angulo A.- Una Huella digital.- José Montenegro Baca.- José F. Quezada C.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a que me remito.-

Trujillo, 17 de Julio de 1948.-



*J. E. Vanini*



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, c e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo de la reclamación seguida por doña Clementina Tongo Huaccha contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de lo que se manda otorgar copia certificada, es como sigue:-

Recurso de f.2.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Clementina Tongo Huaccha, por derecho propio i por el de mi menor hijo Segundo Dolores Carranza Tongo, domiciliada para los efectos legales en San Martín 483, a Ud. digo:- Mi marido José de la Cruz Carranza trabajó en forma continua al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. desde 1920 hasta el 3 de marzo de 1948, fecha en que dejó de existir víctima de un accidente de trabajo.- Percibía un salario diario de S/.350, incluyendo la ración.- Como hasta la fecha la referida Empresa no me ha abonado mis indemnizaciones por tiempo de servicios, demandado a dicha Empresa por pago de indemnizaciones correspondientes a 27 años de servicios, los cuales deben ser computados a razón de una quincena por cada año (S/ 52.50), según lo dispuesto por el art.3° de la Ley 8439, arrojando un total de S/. 1,417.50.- Adjunto la partida de Bautismo de mi menor hijo, partida debidamente legalizada.- Ud. señor Inspector se ha de servir tramitar esta reclamación con arreglo a ley i declararla fundada en su oportunidad. Es justicia.- Trujillo, 19 de Abril de 1948.- A ruego de doña Clementina Tongo Huaccha que no sabe firmar.- J.Montenegro Baca.- - - - -

Diligencia de comparendo de f.7.- En Trujillo, siete de Mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro i media de la tarde, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, el doctor Elías Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con el objeto de llevar a cabo la diligencia de comparendo ordenada en la reclamación que sigue doña Clementina Tongo Huaccha con el objeto de llevar a cabo la diligencia de comparendo ordenada en la presente reclamación.- Después de esperarse la media hora de ley, sin que se hiciese presente la parte demandante, el señor Inspector Regional de Trabajo ordenó llevarse adelante la diligencia, dándose lectura con tal objeto a la demanda de fojas una.- El doctor Elías Iturri L.V., expuso:- que se le tenga por parte de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en mérito del poder que tiene presentado en otros expedientes, del que se pondrá copia; i contestando la demanda manifestaba: que su representada no tenía ningún inconveniente en abonar las indemnizaciones que corresponden a los servicios prestados por don José de la Cruz Rumay, a la persone que acredite conforme a ley su derecho a recibir esas indemnizaciones; pero sí tiene que observar el tiempo de servicios que se plantea en la demanda pues con arreglo al record que presenta, suministrado por la sección Estadística de la Hacienda, Cruz Rumay trabajó ininterrumpidamente solo a partir de enero de mil novecientos cuarentisiete, hasta el tres de marzo de mil novecientos cuarentiocho, por un tiempo único de ocho meses dieciseis días; habiendo trabajado antes hasta mil novecientos cuarentitres, en forma muy interrumpida según se aprecia del record a que se refiere.- El señor Inspector de Trabajo dando por realizada la diligencia de comparendo en ausencia de la parte demandante i por apersonado al doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa demandada, ordenó se reciba la presente causa a prueba por el término de ley.- Con lo que terminó la diligencia, firmando el compareciente después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.Angulo A.- Elías Iturri L.V.- A.E.Vanini.- - - - -

Recurso de f.10.- Reduce el record de servicios i el monto de la demanda.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- José Montenegro Baca, por doña Clementina Tongo Huaccha, en autos con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre pago de indemnizaciones por años de servicios a Ud. digo:- Encuentro conforme el record de servicios expresado por la Empresa en el comparendo de fojas 7, por lo tanto, la demanda queda reducida al pago de la indemnización correspondiente a 8 meses de trabajo, o sea, a la suma de S/. 52.50.- Otro sí.- De lo expuesto, fluye la innecesaridad de que el señor Visitador lleve adelante la revisión de planillas de la Empresa, revisión solicitada en escrito anterior.- Trujillo, 20 de Mayo de 1948.- J.Montenegro Baca.- - - - -

